

Interlocutorio No. 070  
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)  
Demandante: Banco W S.A.  
Demandados: Jherzon Fabián Castilla Duarte  
Elmer Castilla Torrado  
Alejandra Alarcón Moncada  
Radicado: 2023-00010-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio - Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de mandataria judicial por el BANCO W S.A. en contra de los señores JHERZON FABIÁN CASTILLA DUARTE, ELMER CASTILLA TORRADO Y ALEJANDRA ALARCÓN MONCADA.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, la parte actora solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados, consistente en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que poséanlos demandados en Banco W, Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A, Banco Caja Social S.A, Banco de Bogotá S.A, Banco Falabella, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria. Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del CGP, a ello se procederá.

Sobre las costas se hará pronunciamiento en su oportunidad.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO W S.A., en frente JHERZON FABIÁN

CASTILLA DUARTE, ELMER CASTILLA TORRADO Y ALEJANDRA ALARCÓN MONCADA, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$35.602.308), por concepto de capital, contenido en el título valor Pagaré No. 124GP1600060 (fol. 7-8 fte-vto.).

TERCERO: Por los intereses de mora del capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados JHERZON FABIÁN CASTILLA DUARTE, ELMER CASTILLA TORRADO Y ALEJANDRA ALARCÓN MONCADA, consistente en cuenta corriente y/o ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero en Banco W, Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A, Banco Caja Social S.A, Banco de Bogotá S.A, Banco Falabella, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatría. Oficiar en tal sentido a las entidades.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de diez días para formular excepciones, los cuales corren conjuntamente.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de *diez (10) días*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho Gleiny Lorena Villa Basto, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ